



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL-MIES, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA-IEPS Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES-IAEN.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, por una parte la VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, legalmente representado por la Psic. María Alejandra Vicuña Muñoz, en su calidad de Vicepresidenta de la República y Presidenta del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria, a quien en adelante se le denominará "VICEPRESIDENCIA"; el MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, legalmente representado por la Sra. Lourdes Berenice Cordero Molina en su calidad de Ministra, a quien en adelante se le denominará "MIES"; el INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, legalmente representado por el Mgs. Diego Fernando Castañeda Egúez, en su calidad de Director General, encargado, a quien en adelante se le denominará "IEPS"; y, por otra parte el INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES legalmente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará "IAEN". Las partes legalmente capaces conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

- 1.1. El artículo 3 numeral 1 de la Constitución del Ecuador, dispone que: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*
- 1.2. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*



- 1.4. El artículo 227 de la Carta Fundamental, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.
- 1.5. El artículo 234 de la Norma Suprema, estipula: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”*.
- 1.6. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*.
- 1.7. La Ley Orgánica de Educación Superior en el literal b) del artículo 13, establece que: *“b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...)”*.
- 1.8. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*.
- 1.9. El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de coordinación. La administraciones públicas desarrollaran sus competencias de forma racional y ordenada, evitando las duplicidades y omisiones”*
- 1.10. El Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 138 manifiesta que: El Comité Interinstitucional, estará integrado por:

0



- ✓ El o la titular de la Vicepresidencia de la República, quien presidirá el Comité Interinstitucional por delegación del Presidente de la República, y contará con voto dirimente;
- ✓ El o la titular del Ministerio Inclusión Económica y Social;
- ✓ El o la titular del Ministerio de Economía y Finanzas;
- ✓ El o la titular del Ministerio de Industrias y la Productividad;
- ✓ El o la titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- ✓ El o la titular del Ministerio Acuicultura y Pesca; y,
- ✓ El o la titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El Comité podrá invitar a otros Ministerios y/o instituciones financieras de carácter público, que actuarán con derecho a voz, con el fin de articular acciones para la implementación de la política de Economía Popular y Solidaria.

Son atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes:

- ✓ Dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción, incentivos, funcionamiento y control de las actividades de las personas y organizaciones sujetas a la ley;
- ✓ Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas;
- ✓ Conocer y aprobar los informes de labores anuales de los entes de regulación;
- ✓ Conocer la memoria anual del Superintendente;
- ✓ Solicitar informes en cualquier momento a los organismos de regulación y de control; y, dictar la política para la elaboración del Plan Nacional de Capacitación en Economía Popular y Solidaria.

La Vicepresidencia de la República será la encargada de coordinar y concertar propuestas de políticas públicas para fortalecer y articular el sector real y el sector financiero popular y solidario; para cuyo efecto adecuará su estructura organizacional.

1.11. De la Vicepresidencia de la República:

1.11.1. La VICEPRESIDENCIA es una entidad de derecho público creada el 12 de septiembre de 1830.

1.11.2. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 333, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 22 de marzo 2018, el Presidente Constitucional de la República encarga a la Vicepresidencia de la República, entre otras, las funciones de: "fortalecer las políticas y programas relacionados con la Economía Popular y Solidaria, y la coordinación, interinstitucional de las



entidades que conforman el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria.

- 1.11.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 451 suscrito el 17 de Julio de 2018 se sustituye la adscripción del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Vicepresidencia de la República del Ecuador, como entidad encargada de coordinar y concertar propuestas de políticas públicas para fortalecer el sector real y el sector financiero popular y solidario.
- 1.11.4. Mediante Acuerdo No. 001-2018 de fecha 1 de mayo de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Vicepresidencia de la República, en la cual se estableció como misión el ejercicio de acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir las competencias asignadas por el señor Presidente de la República.

1.12. Del Ministerio de Inclusión Económica y Social

- 1.12.1. Mediante Decreto Supremo Nro. 3815, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, el mismo que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, pasó a denominarse Ministerio de Inclusión Económica y Social, asignándole entre sus atribuciones las siguientes: *“Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de Inclusión y Movilidad Social para: primera infancia, adolescencia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad y aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria.”*.
- 1.12.2. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 329, de 19 de junio de 2015, se expide El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, el cual establece como misión del Ministerio de Inclusión Económica y Social: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento a la economía popular y solidaria.”*.
- 1.12.3. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 242 de fecha 13 de diciembre de 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador,



designó a la señora Berenice Cordero Molina como Ministra de Inclusión Económica y Social.

1.13. Del Instituto de Economía Popular y Solidaria:

- 1.13.1. De conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria publicada en el Registro Oficial Nro. 444 de 10 de mayo de 2011, se crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como una "(...) *entidad de derecho público, adscrita al ministerio de estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera (...)*" adscripción ésta que fue modificada mediante Decreto Ejecutivo N0. 451 emitido el 17 de julio de 2018 cuyo Artículo Único determina "*Sustitúyase la adscripción del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Vicepresidencia de la República del Ecuador*", ejecutor de las políticas públicas relacionadas con la economía popular y solidaria, así como los planes, programas y proyectos vinculados con la materia.
- 1.13.2. La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en el artículo 154 señala: "*El Instituto tendrá como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional (...)*".
- 1.13.3. Conforme lo prescrito en el literal c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, una de las atribuciones del Director General del IEPS es la de "*(...) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto (...)*".
- 1.13.4. El Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 161 describe las funciones del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; y, con Resolución Nro. 029-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, cuya misión está destinada al fomento y promoción de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria de manera consistente con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional.



- 1.13.5. Mediante Acción de Personal No. 2018-06-0255 de 13 de junio de 2018, se designó como Director General Encargado del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria al Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez.

1.14. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales:

- 1.14.1. El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituye mediante Decreto Supremo Nro. 375-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales.

- 1.14.2. La Ley Orgánica de Educación Superior en su Disposición General Novena establece que: *“El Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública. (...)”*.

- 1.14.3. El artículo 8 del Estatuto del IAEN establece los mecanismos de cooperación se detalla que *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”*.

- 1.14.4. El artículo 40, inciso 15, de Estatuto del IAEN establece dentro de las atribuciones del Rector la de *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.”*

- 1.14.5. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República, se designa al doctor Marcelo Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO.-

Establecer un vínculo de coordinación interinstitucional entre la Vicepresidencia de la República, el MIES, IEPS y el IAEN, a fin de ejecutar “Cursos virtuales de Economía Social y Solidaria” de la Escuela de Formación de Funcionarios en EPS; que estará dirigido, especialmente a profesionales de diversas disciplinas, provenientes de las instituciones públicas relacionadas con la economía popular y solidaria, de manera que se capacite sobre los principios, la promoción, incentivos y regulaciones de la economía popular y solidaria y del sistema financiero popular y solidario.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES CONJUNTAS.-

- 3.1. Identificación de las áreas temáticas y específicas sobre gestión pública y economía popular y solidaria e inclusión económica, para fines de capacitación.
- 3.2. Las partes acordarán fecha y hora del lanzamiento del curso economía social y solidaria para funcionarios y del inicio formal de dicho evento.
- 3.3. La Vicepresidencia de la República, remitirá el listado de participantes al IAEN para su inscripción en cada curso virtual, para cuyo efecto se podrá seleccionar en base a la información que proporcionen las entidades que forman parte del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria.
- 3.4. El IEPS, en coordinación con la Vicepresidencia de la República y el MIES designarán a un grupo de cinco funcionarios que se encuentren o hayan cursado la Maestría de Investigación en Economía Social y Solidaria del IAEN, para que desempeñe el papel de capacitadores virtuales del curso. Los capacitadores virtuales, en coordinación con el IAEN, tendrán como funciones: establecer foros de discusión, responder las inquietudes de los participantes, diseñar nuevas herramientas de evaluación, proponer material audiovisual y lecturas a ser incluidos en las aulas virtuales, comunicar a los participantes sobre porcentajes de participación en la plataforma y recordatorios para la aplicación de evaluaciones, elaborar el informe final de cada curso ejecutado.
- 3.5. El IAEN proporcionará a los participantes, capacitadores virtuales del curso y administradores del convenio o sus delegados, las claves de acceso a la plataforma.
- 3.6. Finalizado el primer curso, los capacitadores virtuales y los administradores del convenio o sus delegados desarrollarán un taller de evaluación a fin de mejorar los siguientes cursos en su contenido y metodología.

P



- 3.7.** La Vicepresidencia como ente rector del Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria requerirá a los miembros del Comité la participación de sus funcionarios con acciones vinculadas a la formación especializada.
- 3.8.** La Vicepresidencia, el MIES y el IEPS, en coordinación con el IAEN, acordará la incorporación de nuevos capacitadores virtuales del curso, de sus funcionarios que, habiendo participado en el proceso y cumpliendo los requisitos para capacitadores o asistente de cátedras, estén en capacidad de realizar dicha actividad. La incorporación de los nuevos capacitadores se llevará a cabo en caso que alguno de los capacitadores iniciales se retire o si las instituciones suscribientes considerasen necesario incrementar el número a fin de mejorar la interacción con los participantes de los cursos virtuales.
- 3.9.** De manera excepcional, previo acuerdo del IAEN con Vicepresidencia, MIES y el IEPS, se podrá incrementar el máximo de participantes hasta 200 por curso, siempre que se cuente con el número de capacitadores virtuales. En el caso que no se llegue al mínimo de participantes en cada curso no se ejecutará.
- 3.10.** Los cursos virtuales que se inicien durante el año 2018 serán evaluados en su contenido por los administradores del convenio en conjunto con los capacitadores virtuales; y, de ser el caso, serán perfeccionados para el siguiente año 2019 sin necesidad de realizar ningún alcance al convenio.
- 3.11.** La certificación que emita el IAEN será de dos tipos: certificado digital de asistencia a quienes acrediten las 26 horas de asistencia al curso y b) certificado de aprobación a quienes se hayan inscrito en el curso y hayan aprobado la prueba final de conocimientos.
- 3.11.1** El IAEN no tendrá la obligación de otorgar ningún tipo de certificación física a los participantes, a excepción de aquellos que, cumpliendo con los requisitos académicos establecidos por el IAEN y el pago de 30.00 (TREINTA DÓLARES AMERICANOS) monto establecido por el IAEN para cubrir los costos administrativos del uso de la plataforma virtual y la emisión del certificado, soliciten el respectivo “Certificado de Aprobación del Curso Virtual de Economía Social y Solidaria/Economía Popular y Solidaria” por 40 horas.
- 3.12** Los administradores del convenio de cada una de las instituciones elaborarán trimestralmente un informe de cumplimiento de las actividades, y las entregarán a las Unidades responsables en cada una de sus instituciones. Además, conjuntamente realizarán los informes respectivos de inicio y fin del convenio.
- 3.13** Los contenidos para el curso virtual que serán desarrollados por los capacitadores virtuales, y el tiempo de duración serán:



CONTENIDOS	DURACIÓN EN HORAS	
	Trabajo autónomo (Revisión de los materiales del aula virtual)	Interacción en el aula virtual
1. Definiciones de la ESS y EPS: Conceptualización de ESS y EPS; Experiencia, significado de la solidaridad en las definiciones de la ESS y EPS.	4	2
2. Principios del proceso económico de la ESS: Principios de producción; Principios de distribución y redistribución; Principios de circulación; Principios de coordinación; Principios de consumo y Principios transversales.	4	2
3. Fases del proceso económico de la ESS	4	2
4. Políticas públicas para la EPS en Ecuador: Co-construcción y políticas públicas para la EPS en el Ecuador	4	2
Evaluación final		2
Trabajo final de aprobación		14
TOTAL HORAS DEL CURSO		40

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1. La Vicepresidencia de la República

- 4.1.1. Articular los procesos de réplica de la capacitación con funcionarios de las instituciones participantes.
- 4.1.2. Coordinar con las instituciones que participan en la Mesa Técnica de EPS, la participación de funcionarios en los procesos de capacitación.
- 4.1.3. Generar procesos de retroalimentación de temáticas a incorporarse en nuevos procesos de capacitación.

4.2. El Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- 4.2.1. Facilitar la participación de funcionarios del Ministerio para colaborar como capacitadores virtuales de los cursos.
- 4.2.2. Brindar todo el apoyo metodológico requerido para la realización del proceso de capacitación virtual.
- 4.2.3. Dar facilidades a los funcionarios, conforme a la normativa, a fin de que participen en la capacitación acordada y, como capacitadores virtuales.
- 4.2.4. Evaluar los cursos de la Escuela de Formación de Funcionarios en EPS.

4.3. El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria:

- 4.3.1. Facilitar la participación de funcionarios del Instituto para colaborar como capacitadores virtuales de los cursos.
- 4.3.2. Brindar todo el apoyo metodológico requerido para la realización del proceso de capacitación virtual.
- 4.3.3. Dar facilidades a los funcionarios, conforme a la normativa, a fin de que participen en la capacitación acordada.
- 4.3.4. Evaluar los cursos de la Escuela de Formación de Funcionarios en EPS.

4.4. Instituto de Altos Estudios Nacionales:

- 4.4.1. Coordinar la ejecución, a través de su plataforma virtual Moodle 3.1 u otra en el caso esta sea sustituida, los “Cursos virtuales de Economía Social y Solidaria/ Economía Popular y Solidaria” de la Escuela de Formación de Funcionarios en EPS.
- 4.4.2. Permitir el acceso a la plataforma virtual a todos los inscritos, capacitadores de los cursos virtuales y administradores del convenio o sus delegados.
- 4.4.3. Entregar el certificado digital de asistencia y certificado de aprobación a los participantes que respectivamente los soliciten, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- 4.4.4. Instruir a los capacitadores del curso en el uso del campus virtual y los contenidos del “Curso (s) Virtual (es) de Economía Social y Solidaria/ Economía Popular y Solidaria” de la Escuela de Formación de Funcionarios en EPS.
- 4.4.5. Receptar los informes realizados por los capacitadores virtuales de cada uno de los cursos ejecutados.
- 4.4.6. El curso virtual tendrá una duración de 40 horas, que se desarrollarán en el período de un mes. Para que un curso se ejecute deberá contar con un mínimo de 30 participantes y un máximo según el número de capacitadores dedicados (30 participantes por tutor, por curso). De esta manera se garantizará que cada capacitador virtual sea responsable de 30 participantes.
- 4.4.7. Los contenidos para el curso virtual que serán desarrollados por los capacitadores virtuales, y el tiempo de duración. **ANEXO 1**



CLÁUSULA QUINTA: GRATUIDAD DEL CONVENIO E INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA.-

Por la naturaleza del presente convenio, no existe erogación de recursos por ninguna de las partes intervinientes, de la misma manera el IAEN no adquiere relación laboral de ningún tipo, ni obligación patronal, ni responsabilidad de carácter civil, ni dependencia respecto del personal o funcionarios, servidores o empleados de las instituciones miembros del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria, designados a través de la Vicepresidencia como capacitadores presenciales y virtuales.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El plazo del presente convenio interinstitucional es de dos (2) años, contados a partir de su suscripción; podrá darse por terminado en cualquier instante previa constatación del incumplimiento del presente instrumento por cualquiera de las partes intervinientes, así como también podrá ser renovado, por un periodo menor o igual al establecido, previo el informe favorable de las cuatro instituciones participantes y mediante trámite legal pertinente.

Cualquiera de las partes comunicará a los demás comparecientes su decisión de terminar el presente convenio por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de cumplimiento de expiración del mismo. Si no lo hiciera, el contrato se entenderá tácitamente renovado en todas y cada una de sus partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

Para la ejecución, administración y supervisión del presente convenio las partes suscriptoras designan como administradores del convenio:

Por la Vicepresidencia de la República

Administrador Responsable:

Cargo: Coordinador/a de Economía Popular y Solidaria o quien haga sus veces

Dirección: Benalcázar N4-40 entre Espejo y Chile

Teléfono: 593-2 258-4574 / 258-4575

Por el Ministerio de Inclusión Económica y Social

Administrador Responsable:

Subsecretario/a de Inclusión Económica y Movilidad Social

Dirección: Av. Amaru Nañ, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Piso 6.

Teléfono: 593-2 398-3100

Por el Instituto de Economía Popular y Solidaria

Administrador Responsable:

Director/a de Fortalecimiento de Actores

Dirección: Av. Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Piso 6.
Teléfono: 593-2 3828-070

Por el Instituto de Altos Estudios Nacionales

Administrador Responsable:

Centro de Economía Pública y Sectores Estratégicos

Cargo: Coordinación del Programa de Economía Social y Solidaria

Dirección: Av. Río Amazonas N37-271 y Villalengua.

Teléfono: 593-2 382-9900

- 7.1. Los administradores velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de sus seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe bimensual conforme al objeto del presente convenio
- 7.2. Las partes deberán notificar de manera formal y escrita a la contraparte el nombre, el cargo y los datos de contacto de la persona que ha sido designada como delegado/a para cumplir las funciones previamente especificadas.
- 7.3. Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor de diez (10) días.
- 7.4. En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de sus gestión y la entrega recepción de actividades, para el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o por correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida a las direcciones, como su domicilio:

Por la Vicepresidencia de la República

Dirección: Benalcázar N4-40 entre Espejo y Chile

Correo electrónico: jessica.ochoa@vicepresidencia.gob.ec

Teléfono: 593-2 258-4574 / 258-4575

Por el Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Av. Amaru Nañ, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Piso 6

Correo electrónico: diego.valencia@inclusion.gob.ec

Teléfono: 593-2 398-3100

Por el Instituto de Economía Popular y Solidaria

Dirección: Av. Amaru Nañ, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Piso 6.

Correo electrónico: edmundo.castaneda@ieps.gob.ec

Teléfono: 593-2 3828-070

Por el Instituto de Altos Estudios Nacionales

Dirección: Av. Rio Amazonas N37-271 y Villalengua.

Correo electrónico: marcelo.varela@iaen.edu.ec

Teléfono: 593-2 382-9900

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.-

Las modificaciones a este convenio se efectuarán por escrito entre las instituciones. Dichas modificaciones serán efectivas una vez que las instituciones hayan acordado los cambios propuestos, mediante los respectivos informes que acrediten la factibilidad o la necesidad para hacerlo, la que se realizará mediante la firma de convenios modificatorios requeridos por los administradores del convenio a sus Máximas Autoridades; siempre que no se altere el objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 10.1. Por cumplimiento del plazo convenido;
- 10.2. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- 10.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecten a terceros; y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- 10.4. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio;
- 10.5. Por terminación unilateral por incumpliendo de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra

parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio. Esta causal de terminación procederá de acuerdo a lo siguiente:

- 10.5.1. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - 10.5.2. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio de forma arbitraria y,
 - 10.5.3. Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de la otra parte.
- 10.6. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros; y,
- 10.7. Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con noventa (90) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.
- 10.8. **Acta de terminación de convenio.-** Al finalizar el presente convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerrada las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los comparecientes en el presente Convenio, posterior a la emisión de los informes técnicos realizados por los administradores del convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

- 11.1. Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados;
- 11.2. De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:
- 11.2.1. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información a la relación directa con la ejecución del convenio.



- 11.2.2. Cuando hayan sido informados sobre la confidencialidad de dicha información;
- 11.2.3. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.
- 11.3. Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el cumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio;
- 11.4. Las partes convienen en que toda la información y herramientas que se compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio; y,
- 11.5. La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 12.1. Las partes se someterán al régimen de Propiedad Intelectual previsto en la normativa vigente del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial a lo dispuesto en el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 89 de 09 de diciembre 2016, que prescribe en su Artículo 112 que las obras de colaboración "*(...) para su divulgación y modificación, se requerirá el consentimiento de todos los autores (...)*". Así como también lo que prescribe en el artículo 116 del mencionado Código Orgánico que: "*La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos de entidades, dependencias del sector público respectivamente (...)*".
- 12.2. Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás de naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, discos compactos, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidas de igual manera por las instituciones



suscriptoras, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades de capacitación que se realicen al amparo del presente instrumento en sus gestiones profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento de la otra;

- 12.3.** Queda estrictamente prohibido por las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio, los documentos que habilitan a los intervinientes como representantes legales para la suscripción de este instrumento, así como también el ANEXO 1 que se detalla la Cláusula Cuarta numeral 4.4.7.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

- 14.1.** En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas de mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.
- 14.2.** De no existir acuerdo directo, podrán someterla controversia al proceso de mediación para lo cual las partes conviene en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Ratificándose en lo anteriormente expuesto, las partes firman en unidad de acto, en cinco (05) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho.



P

[Signature]
Psic. María Alejandra Vicuña
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

[Signature]
Sra. Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

[Signature]
Mgs. Diego Fernando Castañeda
DIRECTOR GENERAL (E)
INSTITUTO DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

[Signature]
Dr. Fernando López Parra
RECTOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES